



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de Julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2014-00858-00

Revisado el presente asunto, se tiene que, mediante auto del 16 de diciembre de 2019-fl.233, se dictaron varias disposiciones entre ellas la inadmisión de la cesión del crédito realizada entre BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S.

Así mismo que, mediante escrito obrante a folio 234, el apoderado del cesionario solicita que se tenga en cuenta dicha cesión del crédito aclarando que se trata de los derechos que posee BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso ya que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS continua actuando como subrogatario.

Visto lo anterior, por ser procedente lo solicitado a folio 205, se reconoce como CESIONARIA del crédito en la proporción que tiene BANCOLOMBIA S.A., en el presente proceso ejecutivo a REINTEGRA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagui, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión en la proporción del crédito suscitada entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase a REINTEGRA S.A., como litisconsorte en el proceso de la referencia.

RADICADO N° 2014-00858-00

TERCERO: Reconocer personería al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, para continuar representando judicialmente a la cesionaria en los términos del poder conferido a folio 223

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

CONSTANCIA			
Este auto fue notificado por ESTADOS			
ELECTRONICOS N°	<u>60</u>	fijado hoy	<u>03</u>
<u>10/10/2020</u> a las 8:00 A.M. en la página WEB de la Rama Judicial			